

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 02 de octubre de 2020.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo singular el cual correspondió a este despacho por reparto el cual no cumple con los requisitos de ley. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-00245-00
EJECUTANTE: YOLIMA ESTHER FONTALVO MARTÍNEZ
EJECUTADO: EWUIN EMILIO BORNACHERA GÓMEZ

Ciénaga, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido de la referencia previo las siguientes consideraciones:

La parte demandante a través de apoderado presentó demanda ejecutiva singular contra EWUIN EMILIO BORNAHERA GÓMEZ para que se dicte mandamiento ejecutivo por la suma estimada de \$5.000.000.00 más los intereses remuneratorios y moratorios, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sin embargo, del estudio de la demanda se observa que no fue aportado el poder para actuar por lo que este despacho considera que en la presente demanda se ha incumplido con uno de los anexos que exige la ley, por tal razón se le dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso que consagra: El Juez Declarará inadmisibile la demanda: **1º. ... 2º. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.** Por tal motivo se inadmitirá para que el apoderado de la parte demandante a bien lo estime subsane los requisitos de forma.

En mérito de lo expuesto el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, con fundamento en las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada. Se le advierte que el escrito correspondiente deberá ser allegado con copias para los traslados y para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.